

16 de junio de 2025
AL-DEST-IJU-219-2025

Señores (as)
Comisión Permanente de
Asuntos Económicos, Área V-
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.580

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME JURÍDICO** del expediente **N° 24.580** Proyecto de ley: **REFORMA AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 7558 LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1995, PARA ELIMINAR EL USO DE BILLETES Y MONEDAS EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS MODALIDAD AUTOBÚS DE RUTA REGULAR.**

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental

*/lsch 16-6-2025



DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU -219-2025

INFORME DE PROYECTO DE LEY

REFORMA AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 7558, LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1995, PARA ELIMINAR EL USO DE BILLETES Y MONEDAS EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS MODALIDAD AUTOBÚS DE RUTA REGULAR

EXPEDIENTE N.º 24.580

INFORME JURÍDICO

**REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN
FERNANDO LEONEL CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE DEPARTAMENTAL**

16 JUNIO 2025



TABLA DE CONTENIDO

ANÁLISIS TÉCNICO	4
A) RESUMEN DEL PROYECTO	4
B) ANTECEDENTES	5
C) VINCULACIÓN CON OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE	6
D) ANÁLISIS DEL ARTICULADO	7
E) CONSIDERACIONES FINALES	7
F) TÉCNICA LEGISLATIVA	15
G) PROCEDIMIENTO	16
<i>Votación</i>	16
<i>Delegación</i>	16
<i>Consultas Preceptivas</i>	16
H) FUENTES	16

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS

AL-DEST- IJU -219-2025

INFORME JURÍDICO

REFORMA AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 7558, LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1995, PARA ELIMINAR EL USO DE BILLETES Y MONEDAS EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS MODALIDAD AUTOBÚS DE RUTA REGULAR

EXPEDIENTE N° 24.580

ANÁLISIS TÉCNICO¹

I. Resumen del Proyecto

El proyecto de Ley de acuerdo con la exposición de motivos busca eliminar gradualmente el uso de dinero en efectivo en el pago del servicio público de autobuses de ruta regular, promoviendo el uso obligatorio de medios de pago electrónicos.

Para ello, introduce una reforma en el artículo 46 de la ley 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, sobre el poder liberatorio de los billetes y monedas emitidos por esa institución, con el fin de exceptuar el pago de la tarifa del servicio público de transporte remunerado de personas modalidad autobús de ruta regular.

Entre las razones principales que destaca la proponente están:

- ✓ Eficiencia y modernización: Los pagos electrónicos reducen costos operativos, agilizan el abordaje y mejoran la planificación y control del servicio.
- ✓ Seguridad: Disminuyen los robos y asaltos en buses al eliminar el manejo de efectivo, protegiendo a conductores y pasajeros.

¹ Elaborado por: **Daisy Guerrero Delgado**, Asesora parlamentaria del Área Jurídica Internacional y Comercio; supervisado por: Gustavo Rivera Sibaja, Jefe de Área.

- ✓ Salud pública: Minimiza el riesgo de transmisión de enfermedades al evitar el contacto físico con billetes y monedas.
- ✓ Inclusión financiera: Fortalece la digitalización y el acceso equitativo a servicios bancarios y de transporte.
- ✓ Transparencia y fiscalización: Facilita la trazabilidad de pagos, la rendición de cuentas y la regulación tarifaria.

Se contemplan plazos de implementación diferenciados (tres años en la GAM y cinco años en zonas rurales), con posibles prórrogas si hay razones justificadas. También se prevén excepciones en casos de emergencia o fallas técnicas.

La medida será supervisada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y al Banco Central de Costa Rica, quienes emitirán las disposiciones pertinentes.

Establece transitorios para el plazo de eliminación de los billetes y monedas como medio de pago en el transporte público, y la coordinación necesaria de las instituciones competentes. Los plazos serían prorrogables de haber imposibilidad técnica comprobada, hasta por dos años.

II. Antecedentes²

En el Sistema de Información Legislativa (SIL) se ubicaron varios proyectos similares en la corriente legislativa que proponen reformas que buscan la utilización de medios electrónicos de pago en el transporte público:

- **EXPEDIENTE N° 21.274** Reforma de los artículos 214 y el inciso d) del artículo 234 de la Ley De Tránsito por vías públicas y terrestres y seguridad vial, No. 9078, de 04 de octubre de 2012 y sus reformas. Esta iniciativa, el 22 de febrero del 2023 fue archivada por Vencimiento Cuatrienal, según el Artículo 119 del Reglamento Legislativo.
- **EXPEDIENTE N° 24.433** Proyecto de Ley para reformar los artículos 7, 20, 151, 152, 214 y 234 de la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial No. 9078, del cuatro de octubre de dos mil doce, para ampliar los alcances y competencias de las Municipalidades en

² Esta sección y la siguiente han sido desarrolladas por el asesor Licda. Ethel Abarca Amador, revisado Tonatíuh Solano Herrera. Jefe del Área de Investigación y Gestión Documental.

materia de tránsito, se encuentra archivado desde el 19 de agosto del 2024 por un Dictamen Negativo de Mayoría (según el Artículo 181 BIS del Reglamento Legislativo)

Los siguientes proyectos se encuentran en el sistema de información Legislativa con aplicación a todos los servicios públicos:

- **EXPEDIENTE N° 23.747** REFORMA AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 7558 LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1995, PARA ELIMINAR EL USO DE BILLETES Y MONEDAS EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DEL PODER Ejecutivo (2022-2026), cuenta con un dictamen negativo de mayoría del 13 de febrero de 2024
- **EXPEDIENTE N° 24.302** LEY PARA INCENTIVAR EL PAGO ELECTRÓNICO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO COSTARRICENSE. Este Expediente cuenta con un dictamen unánime negativo de la Comisión Especial de Infraestructura, del 29 de octubre de 2024.

III. Vinculación con Objetivos de Desarrollo Sostenible

“El Proyecto de ley presenta una vinculación poco precisa o tangencial con el Objetivo 16 titulado: “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, específicamente con la meta del fortalecimiento de las instituciones nacionales pertinentes para que cuenten con la capacidad de prevenir y combatir de mejor manera la delincuencia organizada, ya que se busca fortalecer la seguridad ciudadana en los gobiernos locales.

La viabilidad de dicha iniciativa dependerá del análisis jurídico que se haga sobre el particular, así como de los estudios técnicos que se realicen sobre los temas abordados y los destinos específicos que asuman estas reformas, por lo cual no se puede indicar ningún tipo de afectación.”



IV. Análisis del Articulado

ARTÍCULO ÚNICO- Reforma al artículo 46 de la Ley N° 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, del 3 de noviembre de 1995, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Norma vigente	Propuesta de reforma, texto base 24580
<p>Artículo 46.- Poder de billetes y monedas</p> <p>Los referidos billetes y monedas tendrán, en el territorio de la República, poder liberatorio ilimitado y servirán para liquidar toda clase de obligaciones pecuniarias, tanto públicas como privadas.</p>	<p>Artículo 46 - Poder del efectivo</p> <p>Los billetes y las monedas emitidos por el Banco Central de Costa Rica tienen poder liberatorio ilimitado en el territorio de la República y sirven para liquidar toda clase de obligaciones pecuniarias.</p> <p>Se exceptúa de lo anterior el pago de la tarifa del servicio público de transporte remunerado de personas modalidad autobús de ruta regular, en el cual se deberá eliminar el uso de billetes y monedas con el propósito de adoptar únicamente medios de cobro y pago electrónicos, salvo en situaciones de emergencia nacional o cuando el sistema presente desperfectos o fallas que impidan temporalmente su funcionamiento, de tal forma que se amerite la recepción y el pago de dinero en efectivo.</p> <p>El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Transporte Público, de conformidad con sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de las salvedades indicadas.</p> <p>Además, los prestadores de este servicio público deberán acatar las disposiciones regulatorias que para estos medios de cobro y pago electrónico establezca el Banco Central de Costa Rica, como rector del sistema de pagos del país.</p>

TRANSITORIO ÚNICO - En un plazo máximo de tres años, para las rutas localizadas dentro de la Gran Área Metropolitana (GAM) y, de cinco años, para las que se localicen fuera de ella, en ambos casos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se deberá haber eliminado el uso de billetes y monedas como medio de pago de la tarifa para los usuarios del servicio público de transporte remunerado de personas modalidad autobús de ruta regular, para lo cual se adoptarán únicamente medios de cobro y pago electrónicos. La determinación de las rutas comprendidas dentro o fuera de la GAM se hará de acuerdo con la clasificación que al efecto utilice el Consejo de Transporte Público.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el Consejo de Transporte Público (CTP), la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) y el Banco Central de Costa Rica, debidamente coordinados para los efectos, ejecutarán acciones de divulgación, sensibilización y promoción dirigidas a los usuarios del servicio público.

La implementación de medios de cobro y pago electrónico está sujeta a la factibilidad técnica, financiera y jurídica por lo que, si una vez cumplidos los plazos antes indicados, existe imposibilidad comprobada de establecerlos en rutas específicas por causas no imputables a su prestador, el Consejo de Transporte Público podrá ampliarlos hasta por dos años adicionales mediante resolución debidamente fundamentada.

Durante los plazos indicados en este artículo, la Aresep podrá contemplar en la regulación de este servicio público, sus metodologías o fijaciones tarifarias, estímulos para que las personas usuarias utilicen el sistema de pago electrónico, todo de conformidad con las normas y los principios que rigen esos procedimientos.

Mediante esta reforma al artículo 46 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica se propone un régimen de excepción a la norma general del curso legal del efectivo en un ámbito muy específico: el transporte público en autobús.

Es importante destacar que no se elimina el poder liberatorio del efectivo en general, pero sí restringe su aceptación obligatoria en esta modalidad concreta de servicio público.

Para ello, el proponente restringe en forma específica y justifica el no uso de dinero efectivo señalando que el efectivo es costoso, inseguro, ineficiente y poco transparente; además, que el uso del efectivo se convierte en una fuente de riesgos para los conductores y los usuarios, debido a robos, fraudes y exposición sanitaria.

Por lo que la medida busca eliminar su uso de forma progresiva y definitiva, salvo en las siguientes excepciones, que podrían presentarse como fallas operativas, técnicos o de emergencia:

- Cuando no tienen medios electrónicos disponibles en ese momento.
- Están en una zona donde el sistema presenta fallas.

- Necesitan abordar el autobús en un contexto de crisis donde los sistemas digitales están caídos.

Dichas excepciones que se realizan en el párrafo segundo son con el objetivo de que el servicio de transporte no se detenga ni se niegue por la falta de funcionamiento de los medios electrónicos.

Cabe resaltar que la propuesta es clara dado que se concreta las situaciones, en las cuales no se aplicaría el uso de medios de pago electrónico, lo cual a diferencia de otras propuestas normativas que han estado en estudio como las mencionadas en antecedentes legislativos, no se mencionaban de manera concreta en que situaciones se aplicaba lo que generaba inseguridad jurídica y vulneración al principio de legalidad, pues se desconocían los alcances de la misma y cuándo debe aplicarse y cuándo no.

El párrafo tercero establece responsabilidades específicas a dos entes que son clave en el sistema de transporte público para regular las excepciones al uso obligatorio de medios electrónicos en el transporte público:

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), órgano rector del transporte, con facultades de planificación, coordinación y supervisión y al Consejo de Transporte Público (CTP), adscrito al MOPT, encargado directamente de la regulación, control y autorización del servicio público de transporte; quienes cuentan con competencias legales ya establecidas, por lo que no se amplían sus atribuciones, solo para operacionalizar la reforma.

El párrafo cuarto de la reforma propuesta constituye un mandato obligatorio dirigido a los prestadores del servicio público de transporte en modalidad de autobuses quienes deberán (obligación legal directa) acatar las disposiciones regulatorias para la utilización de medios de cobro y pago electrónico que establezca el Banco Central de Costa Rica, como rector del sistema de pagos del país³.

Esta norma refuerza y consolida la competencia del BCCR, indicando que deben someterse a su regulación, lo que asegura uniformidad y seguridad en el ecosistema nacional de pagos.

³ El BCCR como institución autónoma, creada mediante la Ley N° 7558, es la encargada de la política monetaria y la emisión de la moneda nacional, y efectivamente, en ejercicio de esas funciones ha desarrollado el SINPE, la plataforma de pagos electrónicos. Véase SINPE: <https://www.bccr.fi.cr/sistema-de-pagos/informaci%C3%B3n-general>

Es importante destacar que este proyecto de ley brinda seguridad jurídica otorgando rango de ley, al ecosistema de pagos que se ha venido construyendo con el desarrollo del Sistema Nacional de Pago Electrónico en el Transporte Público (Sinpe-TP), la implementación del pago electrónico cuenta con el “Reglamento del Sistema de Pagos”, aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el numeral I del artículo 6 del acta de la sesión 5702-2015, celebrada el 30 de setiembre del 2015 y dispone en su artículo 1, la regulación, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE), administrado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) **con el objetivo de promover la eficiencia y el normal funcionamiento del sistema de pagos costarricense**, conforme con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N° 7558, lo anterior como parte de la modernización del sistema de recaudación tarifaria del transporte público costarricense, proceso que se resume de la siguiente manera:

“A partir de contar con referencias de lo que actualmente en el país se ha realizado desde el año 2017 en gobernanza interinstitucional para gestionar la construcción, implementación y funcionamiento del pago electrónico en el transporte público en las unidades de servicio de transporte con la articulación de varias Instituciones como lo son MOPT, CTP, ARESEP, INCOFER, BCCR y las Cámaras de Autobuseros en representación de los operadores del transporte, se detalla de forma cronológica los antecedentes del Sistema de Pago Electrónico en el Transporte Público (SPETP), del año 2017 al 2022:

a) El 2 de febrero de 2017 se suscribió el “Convenio de cooperación para el desarrollo del proyecto sistema de pago electrónico en el transporte público remunerado de personas, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo de Transporte Público, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Banco Central de Costa Rica”, con el cual se establece el marco de gobierno y las condiciones de trabajo requeridas para llevar adelante el desarrollo del proyecto Sistema de Pago Electrónico en el Transporte Público (SPETP). Este Convenio sustituye y deja sin efecto el “Convenio de cooperación para el desarrollo del proyecto sistema de pago electrónico en el transporte público remunerado de personas, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Banco Central de Costa Rica”, suscrito el 23 de enero del 2014.

b) El 9 de agosto de 2017, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica aprobó el proyecto “Pago Electrónico en el Transporte Público”, con el propósito de dotar de los recursos presupuestarios requeridos para llevar adelante el desarrollo de la infraestructura de

pagos para el sector del transporte público, denominada Sistema Nacional de Pago Electrónico del Transporte Público (SINPE-TP).

c) El 11 de enero de 2018 se suscribió el “Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo de Transporte Público, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el Banco Central de Costa Rica y los representantes de la industria del transporte público remunerado de personas (modalidad autobús), para el diseño y construcción del sistema de pago electrónico en el transporte público”, con el propósito de establecer los objetivos generales, principios rectores y lineamientos de alto nivel requeridos para llevar adelante el desarrollo de la infraestructura de pagos.

d) El 17 de junio del año 2019, se emitió la DIRECTRIZ N° 054-MP⁴, denominada Modernización de los Mecanismos de Cobro y Pago en las Instituciones del Sector Público, suscrita por el Presidente de la República y el Ministro de la Presidencia, la cual según el artículo 1: “(...) tiene por objeto establecer los lineamientos generales para que las instituciones del sector público modernicen sus mecanismos de cobro y pago, mediante la implementación y uso de procedimientos electrónicos que promuevan la eficiencia y seguridad de sus operaciones, así como el bienestar general de la población.” En su artículo 2 se ordena a la Administración Central y se instruye a la Administración Descentralizada a habilitar procedimientos operativos que les permitan gestionar la totalidad de sus transacciones de cobro y pago por medios digitales, tales como transferencias electrónicas, tarjetas de crédito o débito, pagos móviles o cualquier otro producto de movilización electrónica de dinero provisto y supervisado por el Sistema Financiero Nacional.

Por otra parte, el artículo 3 instruye al Banco Central de Costa Rica para que, con fundamento en las potestades rectoras que le confiere su Ley Orgánica, Ley 7558 sobre el sistema de pagos costarricense, asuma la coordinación y el seguimiento de la ejecución de la presente Directriz, para lo cual le otorgan varias facultades.

Finalmente, la citada directriz en su artículo 4 se refiere al plazo de ejecución, indicando al respecto que las instituciones del sector público tendrán un plazo máximo de 5 años para la ejecución de todas las acciones que determinen para la modernización de sus mecanismos de cobro y pago. Este plazo empezará a contar a partir de la entrada en

⁴ Modernización de los mecanismos de cobro y pago en las instituciones del sector público DIRECTRIZ N° 054-MP (recuperado el 15 de noviembre de 2022)

vigencia de la presente Directriz. De acuerdo con este artículo este plazo vencería en junio del año dos mil veinticuatro.

e) El 25 de febrero de 2021 iniciaron las pruebas controladas cerradas del Sistema Nacional de Pago Electrónico en el Transporte Público (SINPE-TP) en los trenes, con las que se busca verificar y ajustar la operación del sistema de pago electrónico antes de que se implemente al público de manera definitiva a fines de julio próximo en los trenes y luego, paulatinamente, en el servicio de autobuses.⁵

f) El 27 de agosto de 2021, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT)⁶ informa acerca de la implementación del Sistema de Pago Electrónico para el Transporte Público Remunerado de Personas (SPETP) avanza en la hoja de ruta acordada y se introducirá de manera progresiva a partir del 2021, iniciando en febrero con pruebas en el tren y varios meses después en autobuses.

Se trata de un proyecto de gran complejidad impulsado por el Gobierno de la República, coordinado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), que encadena a más de 800 actividades de las diferentes entidades públicas y privadas participantes y que implica la planificación de 18 tareas primordiales.

En palabras del presidente del Banco Central de Costa Rica, este sistema permitirá la bancarización e inclusión financiera de segmentos importantes de la población, y la reducción del uso de efectivo.

g) El 29 de abril de 2022⁷, el Gobierno de la República inició la implementación de un plan piloto del pago mediante tarjetas de débito y crédito, pulseras, aplicaciones en teléfonos móviles o relojes inteligentes y stickers, para los usuarios de las rutas de autobuses de Sabana-Estadio y Sabana-Cementerio quienes tienen la posibilidad de

⁵<https://www.elmundo.cr/costa-rica/inician-pruebas-de-pago-electronico-en-transporte-publico/>

⁶<https://www.mopt.go.cr/wps/portal/Home/noticias/0253c9be-ed8c-4861-9fe12d0f1f0b26d3/lut/p/z0/jc7LDolwEAXQX3HjspmhlJG18UFufMQVdmMKDLWKLWJj9O99xejKuJub3HMzICAFYeRZK-m0NbK657UIN-NijN40wCQOVwPsRUnSGS3QD8Y-TED8LtwXeDPrxSIWrot06a0kCLv-HmUEaOim7OgG3osKsljvMDSkzHjYfGkenc8it6DKmlFnbQykC5t42TVGI4cNca2cW6dZrXs20NdkZPflrfG0cVBWr8MvY15mdPn4sixiX89Vu9FdvUrdQOGiObv/>

⁷ información tomada de <https://www.mastercard.com/news/latin-america/es/sala-de-prensa/comunicados-de-prensa/pr-es/2022/abril/costa-rica-inicia-piloto-de-pago-electronico-en-servicio-publico-de-autobuses/>

pagar sus pasajes utilizando los instrumentos de pago emitidos por sus entidades financieras, sean nacionales o internacionales.

A la puesta en marcha del pago electrónico en el transporte público se le denomina como SINPE-TP, y será sin costo adicional en relación con el pago en efectivo.

Para el tercer trimestre de este año 2022, de acuerdo con la hoja de ruta del plan piloto, el pago electrónico estará operando en 200 autobuses. Finalizada esta etapa, SINPE-TP se irá incorporando progresivamente en el resto de las empresas de autobuses del país.

Desde el 2022 se crea un plan piloto donde participan ocho empresas de autobús donde se colocaron lectores de tarjeta en 200 unidades, lo cual permitió conocer e incorporar los costos de inversión y mantenimiento de los equipos necesarios para poner en marcha el sistema de pago electrónico en el país (SINPE-TP).

El 28 de abril 2023. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), reconoce que de acuerdo con lo que corresponde por ley, reconocerá el costo de los sistemas de pago electrónico en el servicio de autobús, para lo cual debe seguir el proceso de consulta ciudadana para actualizar la metodología.⁸

En resumen, la propuesta es viable jurídicamente y esta asesoría considera que representa un avance normativo en la modernización del servicio público de transporte, al promover una mayor trazabilidad financiera que podría reflejarse en una administración más eficiente del sistema, una mejora en la fijación tarifaria y un fortalecimiento de la fiscalización tributaria.

No obstante, el desarrollo reglamentario y operativo de la medida deberá incorporar salvaguardas que garanticen el acceso efectivo a los medios electrónicos de pago para todas las personas usuarias, en cumplimiento del principio de igualdad y universalidad que rige los servicios públicos esenciales.

“La igualdad o universalidad en el acceso demanda que todos los habitantes tienen derecho a exigir, recibir y usar el servicio público en igualdad de condiciones y de conformidad con las normas que los rigen,

⁸ <https://aresep.go.cr/noticias/aresep-incorpora-costos-asociados-pago-electronico-sinpe-tp-metodologia-tarifaria/>

consecuentemente, todos los que se encuentran en una misma situación pueden exigir idénticas ventajas. La Sala incorpora dentro de principios rectores del servicio público su obligatoriedad, puesto que, de nada serviría afirmar que deben ser continuos, regulares, uniformes y generales si el sujeto prestador no tiene la obligación de prestarlo". (Sala Constitucional, Res. N° 2008-016398 de las dieciocho horas y cincuenta y siete minutos del treinta de octubre de dos mil ocho).⁹

TRANSITORIO Se introduce un transitorio para implementar la reforma estableciendo plazos diferenciados (3 años en la GAM, 5 años para zonas fuera de ella), lo que responde a una medida adecuada tomando en cuenta las diferencias de acceso tecnoligicen áreas urbanos y rurales prorrogables hasta por 2 años más en casos debidamente justificados.

Se establece prorrogar los plazos hasta por dos años adicionales, previa resolución del CTP, cuando haya imposibilidad comprobada de implementar los medios electrónicos, siempre que no sea culpa del operador, lo que aporta seguridad jurídica.

Durante los plazos indicados, permite a ARESEP diseñar estímulos para fomentar el uso de pagos electrónicos para lograr una transición más fluida, sin imponer cargas injustas a los usuarios.

Es importante acotar que a partir de la implementación del Sistema Nacional de Pago Electrónico del Transporte Público (SINPE-TP), en modalidad de autobuses, en la actualidad ARESEP incorpora los costos asociados al pago electrónico (SINPE-TP) en la metodología tarifaria¹⁰.

Lo anterior es viable y acorde a la regulación y la competencia de ARESEP de acuerdo con los artículos 14 y 24 de la Ley N° 7593.

Finalmente, con respecto a la frase "*imposibilidad comprobada de establecerlos en rutas específicas por causas no imputables a su*

⁹ Revista de Ciencias Jurídicas N° 122 (171-190) mayo-agosto 2010. LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL Lic. Mario A. Ramírez Granados(*) Abogado, sociólogo

¹⁰ Resolución RE-0002-IT-2024 del 30 de enero de 2024. EXPEDIENTE OT-260-2023

prestador” requiere criterios más claros o lineamientos reglamentarios para evitar discrecionalidad en su aplicación.

Consideraciones Finales

La reforma propuesta representa un paso estratégico en la digitalización del transporte público, alineándose con las políticas nacionales de inclusión financiera, eficiencia operativa y modernización del sistema de pagos, lideradas por el Banco Central de Costa Rica que se han venido realizando en nuestro país.

La iniciativa reafirma el papel del Banco Central de Costa Rica como rector del sistema de pagos, y obliga a los prestadores del servicio público de autobuses a acatar sus disposiciones.

La eliminación progresiva del efectivo busca reducir la inseguridad en las unidades de transporte, disminuir riesgos sanitarios postpandemia y evitar pérdidas económicas derivadas de robos o mal manejo del dinero físico.

El uso de medios de pago electrónicos permitirá un control más eficaz de las tarifas, la planificación de rutas, la fiscalización de los ingresos y la rendición de cuentas por parte de los operadores, lo que favorece una gestión más transparente y ordenada del servicio.

Mas allá de la propuesta, lo cierto del cobro electrónico es que ha ido implementándose en el sector transporte público, sin necesidad de una ley expresa, si bien con un ritmo o una modalidad distinta.

Finalmente, en atención al oficio AL-DRLE-OFI-2022 de 26 de octubre de 2022, relacionado con el análisis de impacto de Género en los proyectos de ley, esta asesoría determina que en el informe correspondiente al proyecto de ley N° 24.580, ha sido sometido al análisis de Género correspondiente, en el cual no se encuentra afectación al respecto.

V. Técnica Legislativa

La propuesta busca obligar la implementación del pago electrónico en el transporte público.

En lugar de hacerlo con respecto a la normativa que rige el transporte público, lo hace por vía de eliminar el valor libratorio del dinero con respecto a este sector.

Este es un asunto formal, pero a todas luces cuestionable. Si la regulación es para el transporte público, las leyes a reformar deberían ser las que

regulan este sector, en lugar de crear una excepción en la ley que regula al Banco Central y sus competencias en el orden monetario.

VI. Procedimiento

Votación

Este proyecto puede ser aprobado con la mayoría absoluta de los presentes que dispone el artículo 119 de la Constitución Política.

Delegación

Este proyecto de Ley puede ser delegado a conocimiento y aprobación de una Comisión Legislativa con Potestad Plena

Consultas Preceptivas

- Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos
- Banco Central de Costa Rica

Fuentes

Ley N° 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 27 de noviembre de 1995.

Ley N° 3503, Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores del 13 de agosto de 2018.

Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), 05 de setiembre de 1996.

DIRECTRIZ N° 054-MP, Modernización de los mecanismos de cobro y pago en las instituciones del sector público 17 de junio del año 2019. Resolución RE-0002-IT-2024 del 30 de enero de 2024. EXPEDIENTE OT-260-2023

Elaborado por: dgd
/*Isch//16-6-2025
c. arch// 24580 IJU-SIST-SIL